

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES FORERO A.
DEMANDADO: JAIME ARISTIZABAL SALAZAR
RADICACION: 2020-00165-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES FORERO A.
DEMANDADO: JAIME ARISTIZABAL SALAZAR
RADICADO: 2020-00165-00
SUSTANCIACION: No. 332
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

CONSIDERACIONES

Como título base de recaudo ejecutivo, la parte ejecutante anexa a la demanda una (1) letra de cambio sin número, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$25'000.000,00), para ser cancelada el día 15 de diciembre de 2019, verificándose como como “deudor solidaria” a JAIME ARISTIZABAL SALAZAR.

- En el acápite de notificaciones, la parte actora no señala el correo electrónico de las partes tanto demandante como demandada, ni la de la apoderada, ni las evidencias de donde los obtuvo, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, establecido en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, indicando el canal digital donde deban ser notificadas, situación que se asocia con las formalidades actuales de la demanda y con los anexos que por ley se exige allegar, según lo previsto en el Art. 82 y numeral 11 y 84 del CGP., lo cual debe aclarar.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES FORERO A.
DEMANDADO: JAIME ARISTIZABAL SALAZAR
RADICACION: 2020-00165-00

En consecuencia, se **RESUELVE**:

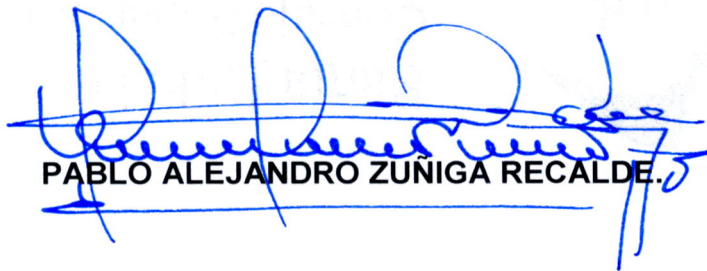
PRIMERO.- INADMITIR la demanda Ejecutiva de Única Instancia **sin** Medidas Cautelares, incoada por CAMILO ANDRES FORERO A., por intermedio de apoderada judicial y en contra de JAIME ARISTIZABAL SALAZAR, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste pronunciamiento

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto formal del cual adolece la demanda. Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- RECONOCER personería a la Dra. JENIFFER ORTEGA TABARES, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZÚNIGA RECALDE.

J.E.